

Ante este Juzgado de Familia de Colina, ubicado en Chacabuco 195 de esta ciudad, en causa **RIT C-1652-2018, RUC 18- 2-1048888-6, caratulado AÑO/ROJAS**, se ha ordenado notificar por aviso extractado a **MARÍA LORENA ROJAS LILLO**, Run 13.472.423-4, de la demanda, previo a proveer, cumple lo ordenado, proveídos de fecha 19, 22 y 28 de noviembre de 2018 y resolución de fecha 05 de julio de 2019, la que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Con fecha 15 de noviembre de 2018 se interpuso demanda de cuidado personal de N.J.P.C.R. **Colina, 19 de noviembre de 2018**: A todo: Previo a proveer, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 n° 5 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a hacer coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 54-1 inciso 2 de la Ley 19.968. **Colina, 22 de noviembre de 2018**: Por cumplido lo ordenado. Advirtiendo el Tribunal que en escrito que se acompaña se realizó una modificación a la demanda de fecha 15 de noviembre de 2018, se provee como sigue: A lo principal, primer, segundo tercer otrosíes: Previo a proveer, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a señalar el domicilio de la demandada, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 54-1 de la Ley 19.968. Al cuarto otrosí: Como se pide, notifíquese en la forma indicada. Al quinto otrosí: Téngase presente. **Colina, 28 de noviembre de 2018**: Téngase por cumplido lo ordenado. Proveyendo derechamente lo pendiente de la demanda. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de CUIDADO PERSONAL por doña MARLENE DEL CARMEN AÑO CASTRO en contra de doña MARIA LORENA ROJAS LILLO y don ITALO GINO CID COLILLAN. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 09 de enero de 2019, a las 12:45 horas sala 1, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante de don ITALO GINO CID COLILLAN, RUN 14.324.193-9, domiciliado en Everton N° 2749, comuna Recoleta y doña MARLENE DEL CARMEN AÑO CASTRO, RUN 13.472.423-4, domiciliada en Juan de Dios Marticorena, El Badem casa 3, comuna Lampa, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina, previa calificación socioeconómica, para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente, por cuanto la otra parte cuenta con patrocinio de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remitido.- Al primer otrosí: Traslado. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlo e incorporarlo en la audiencia. Al tercer otrosí: Téngase presente, acredítese cuando corresponda. Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado, a su petición, vía correo electrónico, forma de notificación que se autoriza, estimándose que resulta suficientemente eficaz y no causa su indefensión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 de la Ley 19.968. Notifíquese a las partes demandadas personalmente, de la demanda, su proveído y esta resolución, por medio de funcionario notificador del tribunal y Centro de Notificaciones, quedando facultados, desde ya, para notificar de conformidad al artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968, previa certificación de rigor. **Colina, 05 de julio de 2019**: Vistos: Revisados los antecedentes, se advierte que efectivamente, con fecha 18 de junio de 2019, la parte demandante señaló nuevo domicilio respecto al demandado don Italo Gino Cid Colillan, dando cumplimiento a lo ordenado. A su vez, se advierte que con fecha



21 de junio de 2019 se apercibió a la demandante que informe domicilio respecto a la demandada MARÍA LORENA ROJAS LILLO o solicitar lo que corresponda, a lo cual dio cumplimiento a lo ordenado presentando escrito que pide notificar a la demandada antes referida por avisos y dar curso progresivo a los autos, fijando nuevo día y hora para la realización de la audiencia preparatoria. En atención a lo anterior, se hace a la reposición planteada dejándose sin efecto la resolución de fecha 27 de junio del año en curso. Atendido el mérito de lo resuelto anteriormente, y de conformidad a las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley 19.968, se fija audiencia preparatoria para el día 29 de agosto de 2019 a las 12:45 horas en la sala N° 03. Las partes deberán concurrir con su cédula de identidad vigente. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevará a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, Previo de fecha 19 de noviembre de 2018, Cumple ordenado de fecha 21 de noviembre de 2018, Previo de fecha 22 de noviembre de 2018, cumple de fecha 26 de noviembre de 2018m, la resolución de fecha 28 de noviembre de 2018, resolución de fecha 09 de enero de 2019 y la presente, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal para efecto de notificar a la demandada doña María Lorena Rojas Lillo, CI 13.472.423-4. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Notifíquese a don ITALO GINO CID COLILLAN, personalmente, de la demanda, Previo de fecha 19 de noviembre de 2018, Cumple ordenado de fecha 21 de noviembre de 2018, Previo de fecha 22 de noviembre de 2018, cumple de fecha 26 de noviembre de 2018m, la resolución de fecha 28 de noviembre de 2018, resolución de fecha 09 de enero de 2019 y la presente, por medio de funcionario notificador del tribunal, quedando facultados, desde ya, para notificar de conformidad al artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968, previa certificación de rigor. Notifíquese a la parte demandante a través de sus apoderados, vía correo electrónico. Viviana Guajardo Moreira, Administrativo Jefe de Causa y Sala Ministro de Fe (s), Juzgado de Familia de Colina. Seis de julio de dos mil diecinueve.

